Año 1847. Jueves 24 de junio. Núm. 75.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la REDACCION establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

21 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 621.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Ginzo de Limia con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del 7 al 8 del que rije fué asaltada y robada la casa de Ignacio Vences, del Penedo de Cortegada, á quien segun su declaracion se le estrajeron de ella los efectos que espresa la relacion que adjunta remito á V. S.; rogándole se sirva hacerlos anunciar por medio del Boletin oficial de la provincia con las órdenes conducentes á los alcaldes, comisarios, celadores y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública para que con todo delo procuren investigar su paradero, y hallado, con retencion de cualesquier persona en cuyo poder fuesen habidos, los remitan á disposicion de este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes y Empleados de proteccion y seguridad pública cumplan con lo que se pide en la insercion. Orense 22 de junio de 1847.=Nicolas de Castro.

Relacion que se cita.

Espresion de los efectos robados á Ignacio Vences y su muger, del Penedo de Cortegada, la noche del 7 al 8 del presente mes.=Una yegua con su cria de leche, nueva, color corzo y la madre castaño que tambien inclina á corzo, edad diez y seis años, alto seis cuartas y media y dos pulgadas, herrada de manos y no de pies, con albarda gallega y atarre de los comunes llamados atafales de Zamora de medio uso, y otra albarda recompuesta y remendada en sus anillas con becerrillo nuevo del que tenia en la parte delantera.=Cuatro tocinos con sus jamones, peso á cálculo diez arrobas.=Dos untos de diez libras cada uno á juicio.=Dos colchas con felpilla, la una de lana blanca y la otra de estopilla, ambas nuevas.=Seis camisas de hombre nuevas y de lienzo.=Un par de calzoncillos de idem.=Dos delantales ó sabelos, llamados asi vulgarmente, de que usan las mugeres, cada uno de vara y tercia, el uno de somonte negro y el otro de paño negro.=Una manta nueva con filetes blancos y negros.=Y una soga, vulgarmente temoeiro, que liga al carro con el yugo de la yunta.

NUMERO 622.

Habiendo verificado este Gobierno político la rectificacion de la estadística del vecindario de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal vigente; se inserta á continuacion la relacion que espresa el número de Electores contribuyentes, Elegibles, Alcaldes, Tenientes, Regidores y distritos electorales, que segun su vecindario le corresponde para proceder en este año á la renovacion por mitad de los individuos de dichos cuerpos. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia dén principio inmediatamente á las operaciones preliminares para dicha renovacion del modo y en los términos precisos que disponen dicha ley y Reglamento, insertos en los Boletines oficiales de esta provincia número 12 y 126 del pasado año de 1845, correspondientes á los martes 20 de enero y 21 de octubre del mismo. Orense 20 de junio de 1847.=*Nicolas de Castro.*=P. A. D. S. S., *Juan José Perinat*, secretario.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de Vecinos.	IDEM de Electores.	IDEM de Elegibles.	IDEM de Alcaldes.	IDEM de Tenientes.	IDEM de Regidores.	TOTAL de Concejales.	NÚMERO de distritos electorales.
PARTIDO DE ALLARIZ.								
Allariz.	[illegible]	218	109	1	2	13	16	2
Baños de Molgas.	743	128	85	1	2	11	14	2
Esgos.	582	112	74	1	2	9	12	2
Junquera de Ambia.	560	110	73	1	2	9	12	2
Idem de Espadañedo.	394	93	62	1	1	6	8	1
Maceda.	803	134	89	1	2	11	14	2
Paderne.	725	126	84	1	2	11	14	2
Taboadela.	595	105	70	1	2	9	12	2
Villar de Barrio.	470	101	67	1	2	9	12	2
Suma.	6515							
PARTIDO DE BANDE.								
Bande.	1134	166	102	1	2	13	16	2
Entrimo.	381	92	61	1	1	6	8	1
Lobera.	400	94	62	1	1	6	8	1
Lobios.	710	123	83	1	2	11	14	2
Muiños.	554	109	72	1	2	9	12	2
Padrenda.	1023	156	102	1	2	13	16	2
Verea.	499	103	68	1	2	9	12	2
Suma.	4701							
PARTIDO DEL CARBALLINO.								
Carballino.	1520	201	102	1	2	13	16	2
Beariz.	351	89	59	1	1	6	8	1
Boborás.	1228	174	102	1	2	13	16	2
Cea.	1610	200	102	1	2	13	16	2
Irijo.	1297	181	102	1	2	13	16	2
Maside.	1516	200	102	1	2	13	16	2
Piñor.	646	118	78	1	2	11	14	2
Salamonde.	600	114	76	1	2	9	12	2
Suma.	[illegible]							
PARTIDO DE CELANOVA.								
Acebedo.	[illegible]	83	55	1	1	6	8	1
Bola.	660	120	80	1	2	11	14	2
Cartelle.	918	145	90	1	2	11	14	2
Celanova.	672	121	80	1	2	11	14	2
Cortegada.	612	115	76	1	2	11	14	2
Freas de Eiras.	492	103	68	1	2	9	12	2
Gomesende.	780	132	88	1	2	11	14	2
Merca.	468	99	66	1	2	9	12	2
Puentedeva.	384	83	55	1	1	6	8	1
Quintela de Leirado.	408	94	69	1	2	9	12	2
Villameá.	547	108	72	1	2	9	12	2
Villanueva de los Infantes.	626	106	70	1	2	9	12	2
Suma.	6158							
PARTIDO DE GINZO.								
Baltar.	400	94	62	1	1	6	8	1
Blancos.	301	84	56	1	1	6	8	1
Calbos de Randin.	570	98	65	1	2	9	12	2
Ginzo.	[illegible]	127	84	1	2	11	14	2
Moreiras.	[illegible]	82	54	1	1	6	8	1
Porqueira.	314	85	56	1	1	6	8	1
Rairiz de Veiga.	656	119	79	1	2	11	14	2
Sandianes.	380	92	61	1	1	6	8	1
Sarreaus.	430	97	64	1	2	9	12	2
Trasmiras.	233	77	51	1	1	6	8	1
Villar de Santos.	334	87	58	1	1	6	8	1
Suma.	4509							

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de Vecinos.	IDEM de Electores.	IDEM de Elegibles.	IDEM de Alcaldes.	IDEM de Tenientes.	IDEM de Regidores.	TOTAL de Concejales.	NÚMERO de distritos electorales.
PARTIDO DE ORENSE.								
Amoeiro.	894	143	95	1	2	11	14	2
Canedo.	770	131	87	1	2	11	14	2
Coles.	860	140	93	1	2	11	14	2
Nogueira.	1635	211	105	1	2	13	16	2
Orense.	1062	159	102	1	2	13	16	2
Pereiro.	1016	155	102	1	2	13	16	2
Peroja.	760	130	86	1	2	11	14	2
San Ciprian de Viñas.	540	108	72	1	2	9	12	2
Toen.	779	131	87	1	2	11	14	2
Valenzana.	730	127	84	1	2	11	14	2
Villamarin.	810	135	90	1	2	11	14	2
Suma.	9856							
PARTIDO DE RIBADAVIA.								
Amudal ó Abion.	969	150	100	1	2	11	14	2
Arnoya.	466	100	66	1	2	9	12	2
Beade.	892	143	95	1	2	11	14	2
Castrelo de Miño.	668	120	80	1	2	11	14	2
Cenlle.	904	144	96	1	2	11	14	2
Leiro.	804	134	89	1	2	11	14	2
Melon.	939	147	98	1	2	11	14	2
Ribadavia.	1052	158	102	1	2	13	16	2
Suma.	6694							
PARTIDO DE TRIVES.								
Castro Caldelas.	659	119	79	1	2	11	14	2
Chandreja.	414	95	63	1	2	9	12	2
Laroco.	222	76	50	1	1	6	8	1
Manzaneda.	631	117	78	1	2	11	14	2
Montederramo.	582	112	74	1	2	9	12	2
Parada del Sil.	453	99	66	1	2	9	12	2
Puebla de Trives	790	133	88	1	2	11	14	2
Rio (San Juan del)	575	111	74	1	2	9	12	2
Teijeira.	306	84	56	1	1	6	8	1
Suma.	4632							
PARTIDO DE VALDEORRAS.								
Barco de Valdeorras.	673	123	80	1	2	11	14	2
Carballeda.	332	87	58	1	1	6	8	1
Petin.	310	85	56	1	1	6	8	1
Rua.	300	84	56	1	1	6	8	1
Rubiana.	502	104	69	1	2	9	12	2
Vega.	499	103	68	1	2	9	12	2
Villamartin.	498	103	68	1	2	9	12	2
Suma.	3114							
PARTIDO DE VERIN.								
Castrelo del Valle.	635	117	78	1	2	11	14	2
Cualedro.	633	137	91	1	2	11	14	2
Laza.	627	146	77	1	2	11	14	2
Monterrey.	877	141	94	1	2	11	14	2
Rios.	318	105	70	1	2	9	12	2
Oimbra.	515	105	70	1	2	9	12	2
Verin.	715	125	83	1	2	11	14	2
Villardebós.	826	136	90	1	2	9	12	2
Suma.	5546							
PARTIDO DE VIANA.								
Bollo.	496	103	68	1	2	9	12	2
Gudiña.	289	82	54	1	1	6	8	1
Mezquita.	388	92	61	1	1	6	8	1
Viana.	830	137	91	1	2	11	14	2
Villarino de Conso.	274	81	54	1	1	6	8	1
Suma.	2277							

NÚMERO 623.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas dice á esta Intendencia lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 de marzo último la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.=Excmo. Sr: La Direccion general de Contribuciones directas ha dado cuenta á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre el Intendente de la provincia de Oviedo y el Regente de aquella Audiencia, con motivo de haber reclamado el primero y negádose á facilitar el segundo las listas que previene la Real orden de 20 de noviembre de 1845, de los Relatores y Escribanos que deban considerarse exentos del pago de la Contribucion industrial por tener á su cargo el despacho de negocios criminales y de pobres. Enterada S. M. á quien he dado cuenta, y teniendo presente que la Real orden de 20 de noviembre referida no ha sido derogada por la de 19 de julio último como se alega por el espresado Regente para fundar su negativa, habiéndose dirigido solamente la última de las dos citadas disposiciones á conciliar las dificultades que para la ejecucion de la primera se ofrecian por parte del Ministerio del digno cargo de V. E., y siendo en todo caso indispensable reunir los datos de que va hecho mérito para saber los contribuyentes á quienes debe comprender la exencion contenida en dicha Real orden de 19 de julio de 1846; ha tenido á bien resolver S. M. manifieste á V. E. como lo ejecuto, la necesidad de que por ese Ministerio se disponga lo conveniente para que las Audiencias continúen facilitando á las oficinas de Hacienda las listas de curiales de que va hecha mencion, tanto de las mismas Audiencias como de los Juzgados de primera instancia, haciendo extensivas á estos las mandadas facilitar por el artículo 3.º de la Real orden, ya citada de 19 de julio último. Tambien se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la exposicion hecha con este motivo por los Relatores y Escribanos de cámara de la referida Audiencia de Oviedo, pidiendo se les exima á todos del pago de la Contribucion industrial por haber cesado en el percibo de la asignacion que disfrutaban; y teniendo presente S. M. que la exencion que se solicita solo debe recaer sobre los que exclusivamente se ocupen en aquella clase de negocios sin retribucion alguna, mas no cuando tanto estos como los que reportan utilidad son despachados indistintamente por dichos curiales, segun se practica actualmente; de conformidad con el dictamen de la ya mencionada Direccion general de Contribuciones directas, se ha servido resolver que no ha lugar á la indicada reclamacion, y mandar se lleve á efecto lo dispuesto en este punto en el caso segundo del artículo 5.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, referente á la Contribucion industrial, y en el artículo 2.º de la Real orden de 19 de julio mencionada.=De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.=Y la Direccion lo hace á V. S. para igual objeto en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de junio de 1847.=José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los que en la misma se hallen en el caso de la Real orden que queda inserta. Orense 15 de junio de 1847.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 624.

D. Felipe de Ariño, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Hago notorio: que en el juzgado de esta Subdelegacion se halla procesado Francisco Sanchez vecino de Garabelos en el ayuntamiento de Gomesende, por haber sido aprehendido con porcion de Sal y géneros de fraude; mandado comparecer para la recepcion de la confesion con cargos, no pudo tener efecto por su ignorado paradero, por lo que he dispuesto en esta fecha llamarle por medio de edictos para que dentro del término de la ley se presente en los estrados de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que diere lugar, y se sustanciará la causa por su rebeldía sin para ello mas llamarle, citarle ni emplazarle que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 16 de junio de 1847.=*Felipe de Ariño.*=Por mandado de S. S.: *José Garcia.*

NÚMERO 625.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

En este juzgado por la escribanía de D. Manuel Vila se está siguiendo demanda de tercería promovida por Manuela Mosquera, legítima consorte de Andres Moure, vecina de Santiago de Partovia, solicitando el reintegro del capital aportado por la misma al matrimonio y consumido por el citado su marido con preferencia á otro cualquiera acreedor; para lo cual está mandado ya citar y emplazar á todos los acreedores del citado Moure presentes, ausentes é ignorados, por medio de edictos y Boletin oficial de la provincia, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en dicho Boletin se presenten en este juzgado y escribanía referida por medio de procurador con poder bastante á ejercitar el derecho que les asista; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino junio 17 de 1847.=*Pedro Bravo y Barcones.*=Por su mandado, *Manuel Vila.*

D. Pedro Bravo y Barcones, juez de primera instancia del partido judicial del Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan y Manuel Fernandez (a) Carballeiras, vecinos de santa Comba de Treboedo, y á Ramon y Francisco Gonzalez (a) Serodio de santa María de Salamonde en este partido, para que á término de treinta dias se presenten en este juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por suponerles reos de la muerte violenta que se dió á Andres Rodriguez del pueblo del Torron, y heridas que recibieron Benito Rodriguez y Ramon de Agra de la parroquia de Partovia, la noche del dia 13 de mayo último en la romería de la Ascension celebrada en la parroquia de Grijoa; cuyo término pasado sin hacerlo se les habrá por contumaces y rebeldes, y seguirá la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Y que llegue á su noticia y ninguno alegue ignorancia, es el presente. Carballino junio 12 de 1847.=*Pedro Bravo y Barcones.*=De su mandado. *José Benito Cobelo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.